

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00406
DEMANDANTE: SANDRA PILAR TRIVIÑO
DEMANDADO: SAÚL FLÓREZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del señor JOSÉ AGUSTÍN PIRACHICAN, tercero afectado con la cautela y con fundamento en el inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR al ejecutante prestar caución en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** equivalentes al 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares. La caución deberá prestarse **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de su levantamiento.**

Se debe dejar claro que la norma traída a colación es taxativa y en ese sentido el legislador dispuso un tope máximo cuando señala hasta un 10% del valor actual de la ejecución y dentro de éste margen el Juzgado señaló el valor de la caución, teniendo en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida, porque la apariencia del buen derecho de las excepciones de mérito, hace referencia al demandado y no al tercer afectado porque éste no puede proponerlas.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado del señor JOSE AGUSTIN PIRACHICAN, que el comisorio número 007 de fecha 9 de marzo de 2021, fue enviado al correo electrónico del apoderado de la actora para su diligenciamiento ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, desde el pasado 12 de marzo de 2021, por lo que el profesional del derecho debe solicitar información al Juzgado comisionado, como quiera que éste Despacho, a la fecha desconoce si fue diligenciado o no por la ejecutante.

TERCERO: Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso de apelación, según las voces del inciso quinto del artículo 599 ejúsdem.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No.2020-00406
DEMANDANTE : SANDRA PILAR TRIVIÑO
DEMANDADO: SAÚL FLÓREZ

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la referencia de la providencia fechada veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de señalar que la referencia del proceso es EJECUTIVO No. 2020-00406. DEMANDANTE: SANDRA PILAR TRIVIÑO. DEMANDADO: SAÚL FLÓREZ y no como allí se indicare. En lo demás la referida providencia no sufre modificación alguna.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos).